
Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Plan de contingencia del Parlamento de Navarra de prevención frente al covid-19 aprobado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara con fecha 6 de septiembre de 2021

En sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

A la vista de la situación epidemiológica de la Comunidad Foral de Navarra y visto el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Gobierno de Navarra y el criterio del Comité de Seguridad y Salud del Parlamento de Navarra en relación con el mismo, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Acordar la celebración presencial de todas las sesiones parlamentarias sin perjuicio de las excepciones previstas en el Plan de Contingencia del Parlamento de Navarra de prevención frente al covid-19.

2.º Aprobar el Plan de Contingencia del Parlamento de Navarra de prevención frente al covid-19, que se adjunta.

3.º Acordar el uso obligatorio de la mascarilla en todas las intervenciones que se realicen en sesiones y actos en espacios cerrados cuando no se cumpla la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, a excepción de la intervención desde la tribuna de oradores del Salón de Plenos.

4.º Acordar la ventilación mínima de 3 veces al día de las estancias y la realización de mediciones semanales de CO₂ para el control de la calidad del aire.

5.º Darse por enterada del informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Gobierno de Navarra y del criterio del Comité de Seguridad y Salud del Parlamento de Navarra en relación con el mismo.

6.º Encargar a las Jefaturas de los Servicios que dispongan lo necesario para atender a las recomendaciones y medidas preventivas contenidas

en el Plan de Contingencia y los informes emitidos.

7.º Trasladar este Acuerdo y el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a las y los Parlamentarios Forales, a todo el personal de la Cámara y a la Policía Foral del Parlamento de Navarra.

8.º Comunicar el presente Acuerdo al Comité de Seguridad y Salud, al Gobierno de Navarra y a su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

9.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del Plan de Contingencia en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de septiembre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Plan de contingencia del Parlamento de Navarra de prevención frente al covid-19

Primero. Celebración de sesiones parlamentarias.

1. Los órganos del Parlamento pueden celebrar sesiones presenciales, no presenciales o mixtas (presencial y por videoconferencia).

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordar el modo en que se celebrarán las sesiones plenas y de comisiones.

3. La Mesa y Junta de Portavoces podrán tener sesiones no presenciales o mixtas siempre que así lo acuerden.

Segundo. Celebración de las sesiones de Pleno, Comisiones y Ponencias

1. Las sesiones de Pleno, Comisiones y Ponencias que se convoquen se celebrarán en el

Salón de Plenos y en las Salas de Comisiones y Ponencias respectivas, desarrollándose de acuerdo con el Reglamento del Parlamento de Navarra.

2. Excepcionalmente podrán asistir por videoconferencia los parlamentarios y las parlamentarias, previa solicitud debidamente acreditada por motivos relacionados con el covid-19 y dirigida a la Mesa de la Cámara. En estos casos la votación se realizará de manera pública por llamamiento conforme establece el artículo 101 del Reglamento.

En caso de producirse un fallo técnico sobrevenido que impida a un parlamentario o parlamentaria la participación por videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el seguimiento, el debate y la votación, se suspenderá la sesión, a menos que el Parlamentario o Parlamentaria afectado manifieste su consentimiento, de manera fehaciente, para la continuación de la sesión.

3. De igual modo podrán asistir por videoconferencia los Consejeros y las Consejeras, sus acompañantes y comparecientes en sesiones parlamentarias, previa solicitud debidamente acreditada por motivos relacionados con el covid-19 y dirigida a la Mesa de la Cámara.

4. Las solicitudes de asistencia telemática a las que se refieren los puntos 2 y 3 serán resueltas por la Mesa previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Tercero. Uso de la mascarilla.

1. Se establece el uso obligatorio de la mascarilla en todas las intervenciones que se realicen en sesiones y actos parlamentarios en espacios cerrados del Parlamento de Navarra cuando no se cumpla la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

2. No obstante, se permiten las intervenciones sin mascarilla que se realicen desde la tribuna de oradores en el Salón de Plenos.

Cuarto. Actividades extraparlamentarias.

1. Se reanudan las actividades extraparlamentarias que se acuerden por la Mesa. En todo caso se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En el acceso del público invitado durante la celebración de sesiones plenarias deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

– La distribución de las tarjetas de invitado para la asistencia de público al salón de sesiones se realizará conforme al acuerdo adoptado por la

Mesa del Parlamento de Navarra en su sesión de 5 de octubre de 2020 (BOPN 9.10.2020).

– Las personas deberán permanecer sentadas y mantener la distancia interpersonal de seguridad.

– Se inhabilitarán los asientos que no cumplan con los criterios de distanciamiento.

– Se adoptarán las medidas organizativas necesarias para que la entrada y salida se haga de manera escalonada.

– Uso de mascarilla.

Quinto. Acceso al edificio y Cafetería.

En el acceso a la sede del Parlamento por personal ajeno a la Institución se procurará que la estancia sea de la menor duración posible para la realización del servicio de que se trate y con la observancia de las normas sanitarias que sean de aplicación, llevándose a cabo siempre con garantía de su seguridad, estableciendo los medios precisos para evitar el riesgo de contagios.

Los días que se celebren sesiones plenarias y exista servicio de cafetería se deberán seguir las indicaciones que transmita el personal de la Cámara y respetarse en todo momento las medidas que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. En la prestación del servicio de cafetería, se tendrán en cuenta las diferentes órdenes forales que adopte el Gobierno de Navarra en función de la situación epidemiológica. Su utilización el resto de días se realizará siempre teniendo en cuenta las indicaciones que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Sexto. Medios de comunicación.

1. Se autoriza la presencia de periodistas de prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación debidamente acreditados en las ruedas de prensa, sesiones parlamentarias y cualquier otro acto institucional o actividad parlamentaria.

2. Las ruedas de prensa se realizarán presencialmente y/o mediante videoconferencia.

Las celebradas con presencia física de los medios de comunicación se realizarán los lunes y jueves en el Atrio del Parlamento y requerirá la previa acreditación y confirmación de asistencia, con el objeto de adecuar el espacio al cumplimiento de las medidas de seguridad, garantizando en todo caso la distancia mínima entre personas de metro y medio. A tal fin, se instalarán frente al atril del orador tantas butacas como personal se

haya acreditado para el acto, conforme a dicha distancia.

En las ruedas de prensa presenciales se instalará en el atrio un pie de micrófono para la formulación de preguntas por parte de los medios de comunicación, cuyo protector será cambiado por los servicios de la Cámara tras la intervención de cada periodista.

Asimismo, se habilitará una mesa donde los corresponsales dispondrán de gel hidroalcohólico con el que podrán desinfectar sus instrumentos de grabación y sus manos, antes y después de concluir la rueda de prensa.

3. En las sesiones plenarias o de comisión, los periodistas deberán ubicarse en las cabinas y espacios destinados a la prensa del hemicycle y de las salas de comisiones y observar las indicaciones que transmita el personal de la Cámara, manteniendo una distancia mínima de metro y medio entre ellos. En el caso de reporteros gráficos, podrán acceder a las salas, observando la distancia mínima recomendada y permaneciendo el tiempo mínimo indispensable para realizar su labor.

4. Los medios de comunicación comparecientes deberán garantizar al Parlamento de Navarra que el personal que acrediten no está afectado por el covid-19, renunciando en caso de infección a enviarle al acto y mandando a otro corresponsal en su lugar. Por otra parte, deberán cumplir las recomendaciones de la autoridad sanitaria, en particular la limpieza de manos, uso de mascarilla, distancia de seguridad y las que en su caso, fueran efectuadas por los servicios de la Cámara.

Séptimo. Medidas generales de protección.

1. Se aplicarán las medidas generales de protección frente al riesgo de contagio por el covid-19 que se determinen por la Mesa a propuesta del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, oído el Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.

2. Se tendrán en cuenta las medidas de prevención e higiene establecidas en:

- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

- Orden Foral 22/2021 de 29 de junio de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la

situación epidemiológica derivada del covid-19 y sus sucesivas prórrogas.

3. En todo caso, deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, que será de, al menos, metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla, así como las medidas de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria.

Respecto al uso de mascarillas serán de aplicación la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra, en su redacción dada por la Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud, y la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, modificada por Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del covid-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

4. En los despachos de los grupos parlamentarios, se deberá garantizar las medidas de seguridad y distancia mínima de metro y medio entre personas, utilizando la mascarilla en caso contrario. Para las reuniones internas de los Grupos Parlamentarios podrán utilizarse otras salas de acuerdo con las Normas de Utilización de las Salas del Parlamento de Navarra aprobadas por la Mesa del Parlamento de Navarra con fecha de 1 de junio de 2020.

En este sentido, deberá respetarse el protocolo de retorno a la actividad laboral presencial en lo que les sea de aplicación así como todas las medidas de seguridad que han recomendado por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.

5. Se realizará una ventilación periódica lo más frecuente posible de las instalaciones y, en todo caso, un mínimo de tres veces al día y durante el tiempo necesario para permitir una correcta renovación de aire en los locales y espacios interiores.

Semanalmente se realizarán mediciones de CO₂ para medir la calidad del aire en las diferentes estancias. Se adoptarán medidas en caso de

superar las 800 ppm. Estas podrán ser el aumento de la ventilación o la reducción del aforo.

Octavo. Medidas preventivas en el desempeño del trabajo presencial.

1. El trabajo presencial de todo el personal se realizará respetando las medidas preventivas que en cada momento resulten de aplicación, los horarios de trabajo y los espacios, que cumplirán con las exigencias de distancias de separación entre personas establecidas por la autoridad sanitaria para evitar contagios, así como las demás medidas preventivas correctoras establecidas en las fichas de evaluación de riesgos de los puestos de trabajo elaboradas al efecto por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Siempre que sea posible, se priorizará la tramitación de los expedientes de forma electrónica, evitando el traslado de papel entre los diferentes Servicios.

2. No obstante, mientras persista la situación de riesgo de contagio por el covid-19 el desempeño de las funciones por parte del personal de la Cámara podrá realizarse en régimen de teletrabajo o presencialmente con flexibilidad horaria, conforme a lo previsto en este plan.

3. Los empleados de la Cámara deberán observar las medidas previstas en el Protocolo de retorno a la actividad laboral presencial aprobado por la Mesa del Parlamento de Navarra.

Noveno. Flexibilidad horaria, adaptación de los turnos de trabajo y permiso por deber inexcusable.

1. Sin perjuicio del cumplimiento del régimen ordinario de jornada, el personal de la Cámara, para el cuidado de hijos menores de catorce años o personas mayores hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dependientes o con discapacidad, siempre que convivan en el domicilio familiar y se vieran afectadas por el cierre de los centros educativos o de mayores, podrá hacer uso de la flexibilidad horaria necesaria para la conciliación personal y laboral, así como la adaptación de los turnos de trabajo, siempre que el puesto de trabajo lo permita, previa solicitud y autorización de la Secretaría General, previo informe de la Jefatura del servicio de adscripción.

2. A los efectos anteriores, los empleados podrán optar por realizar su jornada dentro del tramo comprendido entre las 7:30 y 20:30 horas, de lunes a viernes.

3. En dichos supuestos, cuando no fuera posible prestar el servicio ordinario a través del teletrabajo, la flexibilidad horaria o la adaptación del turno laboral, los empleados podrán acogerse al

permiso por deber inexcusable, previa solicitud y autorización de la Secretaría General, con informe de la Jefatura del servicio de adscripción.

Décimo. Medidas de protección aplicables al personal vulnerable al covid-19.

1. Son grupos vulnerables al covid-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de sesenta años.

2. Para calificar a una persona como especialmente sensible al covid-19, el personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales deberá evaluar al empleado y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección oportunas. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que estén incluidos en grupos vulnerables al covid-19 o que convivan con familiares vulnerables al covid-19 podrán realizar excepcionalmente su jornada en régimen de teletrabajo desde su propio domicilio, siempre que el puesto de trabajo permita esta modalidad. En los casos en que el teletrabajo no sea posible, la permanencia del personal en su domicilio tendrá la consideración de deber inexcusable en los términos previstos en el apartado undécimo, previa solicitud y autorización de la Secretaría General, con informe de la Jefatura del servicio de adscripción.

Undécimo. Medidas aplicables al personal sometido a situación de aislamiento.

1. Al empleado que deba permanecer en situación de aislamiento como consecuencia de un confinamiento obligatorio o de alguno de los supuestos previstos por la autoridad sanitaria, le será aplicable, por orden de preferencia, una de las siguientes situaciones:

a) Permanencia en el domicilio en régimen de teletrabajo.

b) Permanencia obligatoria en el domicilio, bajo la cobertura del permiso por cumplimiento de un deber inexcusable.

Todo ello sin perjuicio de que el Servicio Público de Salud declare la incapacidad laboral transitoria del empleado, en cuyo caso se remitirá a los Servicios Generales del Parlamento.

2. Finalizada la situación de aislamiento, el empleado se reincorporará a su puesto de trabajo con las medidas de adaptación o protección que, en su caso, se determinen por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Duodécimo. Registro y atención al público.

Quedan restablecidos los servicios presenciales de Registro y atención al público sin perjuicio de que se continúen prestando de forma telemática y telefónica.

Decimotercero. En caso de positivos en COVID-19 o aislamiento.

Durante la vigencia de este plan, la comunicación de los casos que pudieran darse entre el personal de la Cámara por resultar positivo o estar en aislamiento por prescripción facultativa se realizará por medio de llamada telefónica o mediante correo electrónico dirigido a cualquiera de las siguientes direcciones:

- Jefatura de los Servicios Generales: teléfono 948 209 222 o correo electrónico dirigido a pcuello@parlamentodenavarra.es.

- Secretaría General: teléfono 948 209 224 o correo electrónico dirigido a sdomenech@parlamentodenavarra.es.

Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que se encuentren en la misma situación darán cuenta inmediatamente a la Presidencia a través del correo electrónico dirigido a presidencia@parlamentodenavarra.es para su conocimiento y, en su caso, para que se adopten las medidas que se recomienden por las autoridades sanitarias. Todo ello sin perjuicio de que el Servicio Público de Salud declare la incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso se remitirá a los Servicios Generales del Parlamento.

Decimocuarto. Régimen de acceso y consulta a la Biblioteca y al Archivo del Parlamento.

1. El acceso y consulta de los fondos de la Biblioteca y el Archivo se verificará en horario restringido, que será dentro de la franja de 9 a 14 horas, según el tiempo que se vaya determinando convenientemente y siempre que en las instalaciones del Servicio esté presente uno de los funcionarios del mismo, de acuerdo con las posibilidades y normas que al respecto se dicten sobre trabajo presencial en el Parlamento.

2. Se suprime el acceso directo de los usuarios al depósito de la Biblioteca.

3. Únicamente se efectuarán préstamos de fondos de la Biblioteca a los miembros de la

Cámara y al personal de la misma. Tras su devolución, los fondos serán sometidos a cuarentena antes de nuevos préstamos o consultas.

4. La consulta de los fondos de la Biblioteca en formato papel sólo se podrá realizar en la sala de lectura y se gestionará, necesariamente, a través del personal del Servicio. Los volúmenes consultados, una vez devueltos, serán sometidos a cuarentena antes de una nueva utilización.

5. La consulta de la documentación del Archivo en formato papel se realizará ordinariamente mediante reproducciones digitales que facilitará el Servicio al usuario que las solicite. Si el expediente o documentación solicitada supera las 20 páginas, el Servicio remitirá al usuario un índice del mismo, para que señale las partes de la misma que deberán ser reproducidas digitalmente.

6. La consulta presencial de los fondos del Archivo y la Biblioteca en la sala de lectura exigirá el respecto a los requisitos de distancia y uso de mascarillas y gel hidroalcohólico vigentes en cada momento en la sede del Parlamento, que serán exigidos a los usuarios por el personal del Servicio, el cual asignará el puesto concreto para realizar la consulta. Terminada cada consulta, se higienizará el puesto utilizado para realizarla.

7. La consulta presencial para usuarios externos se realizará previa solicitud.

8. Únicamente los funcionarios del Servicio que en cada momento se determine podrán realizar la reproducción digital de fondos del Archivo y la Biblioteca. Cada día en que sea accesible el Archivo y la Biblioteca el Jefe del Servicio determinará la persona encargada de realizar las reproducciones digitales y, en caso de que sea necesaria su sustitución circunstancial durante ese tiempo, deberá autorizarla expresamente y sólo por otro funcionario del Servicio.

Al proceder a realizar las reproducciones digitales, el encargado de realizarlas deberá haberse limpiado sus manos y las partes de la impresora multifunción que sean manipuladas. Idéntica actuación realizará tras efectuar las reproducciones.

Queda prohibida la utilización de la impresora multifunción del Servicio a personal no adscrito al mismo y fuera de los horarios previstos. Se instalará un cartel indicativo de dicha restricción.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

1. El presente plan entrará en vigor el día de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que la Mesa lo determine.

2. Las medidas en materia de personal contempladas en el plan no son consolidables, por lo que no tendrán la consideración de derechos adquiridos respecto de las situaciones que puedan generarse.

Decimosexto. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan lo dispuesto en el presente plan de contingencia.
